

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

{ San José, sábado 29 de noviembre de 1884 }

NUMERO 272.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1884.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sab. 29.—*Vigilia (ayuno)* san Saturnino, obispo y mártir; santa I-luminada, virgen; san Filomeno, mártir.
Cierranse las relaciones.

Don. 30.—Primer domingo de **Adviento**; SAN ANDRÉS APÓSTOL; santa Maura, virgen y mártir; santa Justina, virgen y mártir; san Constancio, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de lo Interior.

Resolución.—Aviso.—Acuerdo.—Reglamento.—Circular.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 28 de 1884.

Visto el memorial presentado por los vecinos del pueblo de Orosí, solicitando protección en el uso de unos terrenos y en el aprovechamiento de pastos y leñas; visto igualmente el informe de la Municipalidad del cantón del Paraíso y el del Señor Gobernador de la provincia de Cartago, y considerando las disposiciones del decreto n.º 63 de 15 de noviembre de 1870; oído el parecer del Abogado Consultor del Gobierno,

SE RESUELVE:

Es ante los tribunales de justicia ante quienes los vecinos del pueblo de Orosí pueden hacer valer sus derechos en la vía

y forma que las leyes comunes previenen.—Publíquese.

De orden de Su Excelencia el Benemérito General Presidente.
SOTO.

Cartera de Hacienda.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del 1º al 31 de diciembre próximo.

Fechas	Nombres.	Residencia.
1º	Rafael Vargas.....	Grecia.
"	Pedro Walls.....	San José.
"	Eusebio Vicente.....	" "
"	Aurelio Hernández.....	" "
"	Luz Enamorado.....	La Unión.
"	Vicente Paniagua.....	San Ramón.
3	Cañas Beeche y C.º.....	San José.
5	Pedro Hurtado.....	Desamparados.
7	Paulino Ortiz.....	Heredia.
8	Marcelino Flores (1).....	San José.
10	Isidro Incera.....	" "
11	Esteban Fábrega.....	" "
"	Minor C. Keith.....	Carrillo.
13	José Sacripanti.....	San José.
"	Tomás Carrasco.....	" "
14	Apolonio Leiva.....	" "
15	Francisco Pérez.....	Heredia.
"	Antolín Chinchilla.....	Naranjo de Alajuela.
16	José R. Parra.....	San Marcos (Dota)
"	Francisco Flores.....	San José.
23	José Prado.....	" "
"	Vicente Herrera.....	Alajuela.
"	Carlos Shaffer.....	Naranjo de Alajuela.
25	Andrés Denisse.....	San José.
29	Juan Rosell.....	" "
"	Cayetano Cajigal.....	Alajuela.
31	Francisco Quesada y C.º.....	San José.

(1) Aviso que cerraba.

Inspección General de Hacienda.—San José, noviembre 27 de 1884.

Por ausencia del Señor Inspector Gral. El Secretario,
FRANCº M. ZÚÑIGA.

2. v. 1.

Cartera de Policía.

Nº 73.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 26 de 1884.

En virtud de lo establecido en los artículos 173 al 178 del Reglamento de Policía, sobre el juego de gallos, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Gallera emitido por la Ilustre Corporación Municipal del cantón de San José, el día 18 de de setiembre del presente año, y constandinge de 34 artículos, exceptuando de dicha aprobación el artículo 28, que, en consonancia con el 176 del Reglamento de Policía, quedará redactado así:

"Art. 28.—Es prohibida la entrada en la gallera á los hijos de familia, á los domésticos y á los

que no tengan ocupación ó industria conocida."

Comuníquese.

Embricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

Soto.

El Reglamento con las enmiendas indicadas es como sigue.

"La Municipalidad de San José en sesión de esta fecha, con el fin de poner término á las cuestiones y desavenencias que hasta ahora se han ocasionado en el juego de gallos, por carecer el actual reglamento de algunos puntos esenciales que se presentan con frecuencia, y con el fin de garantizar la propiedad de los que se reúnen á esta diversión, ha tenido á bien acordar el siguiente

Reglamento de Gallera.

Art. 1º.—El patio en que se juegue deba proporcionar la mejor comodidad y luz posible, á cuyo intento estará enrejado; y contendrá doscientos asientos por lo menos, los cuales estarán bajo techo, pegados al circo y colocados en círculos concéntricos ascendentes desde la circunferencia que limita la cancha.

Art. 2º.—Es de cuenta del arrendatario no sólo tener las comodidades indicadas y la claridad posible en dicho patio ó cancha, sino también tener uno ó dos gallos careadores: una media docena de vainas para las navajas: una sierra fina para cortar espuelas: tiras de género delgado para ligaduras de heridas; y un lavatorio con toallas suficientes.

Art. 3º.—Cualquiera individuo hábil para jugar está autorizado para reclamar el cumplimiento de lo prevenido en los dos artículos anteriores, ante el Juez de gallera, quien si considerase justa la queja apercibirá ó reprenderá como convenga al dueño del establecimiento y declarará que dicho individuo está exento de pagar derecho alguno aquella vez.

Art. 4º.—Habrá un Juez de gallera propietario y otro suplente para que le subrogue en caso de falta, á cuyo cargo estará el orden interior de ella, conforme y del modo que se establece en este reglamento.

Art. 5º.—El Juez de gallera y el suplente serán nombrados por la Municipalidad y ejercerán funciones de autoridad en aquel establecimiento; deberán ser respetados y obedecidos como tal, y podrán mandar en el acto á la cárcel á todo aquel que les falte ya sea de

palabra ó de obra, dando cuenta del hecho al día siguiente, á la autoridad respectiva.

Art. 6º.—Es prohibido estar en el interior del patio al tiempo de la pelea, en donde no se consentirán más gallos que los que van á reñir, ni más individuos que los jugadores y el Juez que debe estar presente en todos los lances de la pelea para decidir de ella.

El que contraviniere á este artículo pagará veinticinco centavos de multa por cada vez que lo hiciere, en favor de los fondos de propios, debiéndolos exigir el Juez de gallera ejecutivamente; y en caso de negativa, con auxilio de la policía le hará salir del establecimiento.

Art. 7º.—También es prohibido tomar en la mano gallo ajeno, quitarlo de la estaca ó ejercer cualquier otro acto con él, sin previo permiso de su dueño, bajo la pena de pagarlo á justa tasación de peritos, y además un peso de multa que exigirá el Juez á beneficio del fondo municipal.

Art. 8º.—El Juez (todo el tiempo que dure el juego) presenciará y autorizará los ajustes de las peleas, debiendo escribirlos sucintamente en un libro que llevará al efecto, y en el mismo acto resolverá sobre las disputas que ocurran entre los jugadores y demás apostadores.

Art. 9º.—El que previas las formalidades del anterior artículo, no quiera jugar su gallo, bajo cualquier pretexto, á excepción de que se hiera de la espuela para arriba, antes de jugar, el Juez le hará pagar cinco pesos de multa, aplicables al fondo municipal.

Art. 10.—Los jugadores que dirigen la pelea pueden amarrar la navaja de sus gallos, ó valerse para este fin de quien mejor les convenga; pero son obligados á manifestarlas al Juez, si éste lo exige, antes de jugar, quien si advirtiere en ellas algún defecto, lo hará saber en voz alta para inteligencia de todos. El que dé á jugar su gallo, delega en el jugador todos sus derechos y acciones, quedando sujeto á pasar por los arreglos que haga el que lo juegue.

Art. 11.—Al poner los gallos en el patio, el Juez tocará la campanilla para desocupar la cancha, repitiendo el toque cada vez que se necesite dar prueba, y cuando se termine la pelea, en cuyo caso anunciará en voz alta "ganó el gallo de N. ó es tablas la pelea", sin permitir que en ningún caso se le toque al gallo la navaja.

Art. 12.—Son perdidos los gallos que huyeren cacareando, alzando pelo, ó que se conozca que no quieren pelear; los que por heridas claven el pico ó lo acuesten en el suelo, ya sea parados, de espaldas ó naturalmente echados, con tal que no los esté pisando el contrario; y los que en la pelea queden muertos.

Art. 13.—Cuando los dos gallos huyeren á un tiempo, ó sin clavar el pico estuviesen en incapacidad de seguir la pelea, ó cuando los dos ó uno solo volviese la espalda al otro, se puede pedir y dar prueba. Si en ésta alzan pelo ó se conoce que no quieren pelear, es tablas: si el uno alza pelo y el otro cacarea, pierde éste último; y si los dos quieren pelear, seguirá la riña continuando las pruebas, de una vara la primera y las demás pico á pico con un marco de alambre tejido fino, de vara en cuadro, que manejará exclusivamente el Juez hasta que se resuelva la pelea, conforme al artículo anterior. Las pruebas se harán con presteza, tomando el gallo con sólo una mano y en el suelo, pudiendo el Juez declarar perdido al moroso en obedecer, salvo el caso en que el jugador pretenda este lance por conveniencia. También se irá á prueba cuando los gallos estén heridos y permanezcan por tres minutos en un solo lugar sin acometerse.

Art. 14.—Si los dos gallos se matasen á un tiempo, se dejarán permanecer en su lugar hasta que se declare perdida la pelea por el primero que clave el pico, y si los dos lo clavasen á un tiempo, será tablas. Si en la riña uno quedase muerto y el otro desamparase el puesto manifestando cobardía, se pedirá y dará prueba fingiéndole golilla al muerto con la mano y poniéndolo un poco más alto que el que ha salido, y si éste alza pelo, cacarea ó no quiere pelear, se declarará el triunfo por el muerto: mas si quiere pelear, se declarará el triunfo por el vivo.

Art. 15.—Cuando un gallo salga huyendo sin herida de la espuela para arriba, la pelea queda sin ningún efecto; sólo si se satisfarán los derechos de cancha por el dueño de éste, y en este caso el Juez hará la correspondiente averiguación sobre quien sea el legítimo dueño del gallo corrido, y le aplicará la pena que estime conveniente conforme esté en sus facultades y según las circunstancias del hecho.

Art. 16.—Cuando en el acto de la pelea resulte la navaja caída, doblada ó quebrada, puede el interesado en el acto levantar su gallo, y sin pérdida de tiempo hará que se le amarre de nuevo por un inteligente á presencia del jugador, y continuará la pelea, para cuyo efecto se pondrá el marco de tejido de alambre.

Art. 17.—El que levantara el gallo creyendo que es llegado el caso del artículo anterior y resulta equivocado, por el mismo hecho pierde la pelea, más ésta con-

tinuará para decidir las apuestas de los maseadores, colocándose los gallos nuevamente á dos varas de distancia.

Art. 18.—En cualquier estado que se halle la pelea, dado el caso de que el gallo se clave por sí solo la navaja, el Juez lo mandará desenredar; y si los dos estuviesen enredados, se mandará á prueba, tan luego uno de ellos clave el pico, continuando la pelea con las formalidades establecidas.

Art. 19.—En cualquier caso que se vaya á prueba y resulte que uno ó los dos gallos estén mareados, se pondrán en el acto en el suelo á distancia de una vara, para decidirla conforme se ha establecido.

Art. 20.—En todos los casos no exceptuados por este reglamento, los maseadores correrán la misma suerte que los jugadores principales respecto de las apuestas, y no habrá lugar á descase entre ellos, salvo convenio.

Art. 21.—Siempre que el Juez note que en una pelea haya algún fraude ó mala fe, está en el deber de impedirlo ya sea antes ó en el mismo acto de la pelea, pudiendo mandar á la cárcel á los culpables, y dar cuenta de este hecho á la autoridad respectiva el día siguiente.

Art. 22.—En las peleas de espuela, pierde el gallo que muere, sale huyendo ó que ya no quiera picar: en este último caso se darán tres pruebas, y si á la tercera no se logra esto, se declarará perdido, y si los dos están en igual estado, es tablas la pelea.

Art. 23.—En esta clase de pelea sólo se permitirá el uso de la pluma para provocar picadas, cuando haya duda sobre el hecho de que cualquiera de los gallos esté en capacidad de hacerlo ó cuando por estar ciegos ó en incapacidad de ver, se considere necesario este recurso, previa autorización del Juez.

Art. 24.—Cada jugador tendrá hasta cinco minutos para refrescar su gallo, si en esto han convenido y le han dado aviso al Juez, de lo contrario la pelea se considerará sin refresco.

Art. 25.—Cuando por cansancio ú otro motivo, los gallos no se acometieren, deben ponerse á reñir, procurando que no haya descanso hasta su conclusión.

Art. 26.—En las peleas de punzón se observarán las mismas reglas que para las de espuela, con la diferencia que en éstas no habrá refresco, á no ser que paguen los mismos derechos.

Art. 27.—Cualquiera que sea el resultado de la pelea, el Juez cobrará por las de navaja veinticinco centavos, cuando el valor de ésta no exceda de diez pesos por cada parte; cincuenta centavos por las que excedan de esta suma: cincuenta centavos por las de punzón; y un peso por las de espuela, cuyo derecho lo satisfará el que gane la pelea, ó por mitades, si fuese tablas.

Art. 28.—Es prohibida la entra-

da en la gallera á los hijos de familia, á los domésticos y á los que no tengan ocupación ó industria conocida.

Art. 29.—Los fallos del Juez sobre las materias expresadas en este reglamento se ejecutarán por el mismo, y serán apelables ante la autoridad política, siempre que el valor de la pelea exceda de diez pesos por cada parte, y este recurso debe interponerse en el mismo acto ante el Juez.

Art. 30.—El apelante está en el deber de mejorar su recurso ante el Señor Gobernador dentro de las veinticuatro horas siguientes, (si el día no fuese feriado ó de guarda entera) presentando al efecto las pruebas y razones en que funda su apelación. El Gobernador con presencia de las pruebas, libros de tachas, que las dos partes tienen el derecho de presentar y del informe del Juez, fallará en terminación verbal y sin más recurso lo que juzgue más conforme á derecho y equidad.

Art. 31.—Cuando dos ó más peleas estén á la vez listas para juzgarse, se observará el orden de preferencia siguiente: las peleas de navaja prefieren á las de punzón, y éstas á las de espuela, cualquiera que sea el orden en que estén apuntadas.

Art. 32.—La gallera sólo se abrirá en los días de guarda entera y de funciones cívicas, á excepción de jueves y viernes Santo.

Art. 33.—En la puerta principal de la gallera se cobrará el valor de la entrada, que será el de quince centavos por persona, y habrá una guardia de respeto para sostener el orden, que cumplirá las órdenes que le diere el Juez en uso de sus facultades, en virtud de las cuales, cuando fuere desobedecido y cuando se promuevan disputas, riñas ú otro cualquiera desorden, podrá mandar salir del patio para afuera: imponer multas de uno á cinco pesos ó arresto que no pase de sesenta y dos horas; más si la falta fuere grave, pondrá en arresto inmediatamente al que la cometa, y dentro de veinticuatro horas á disposición de la autoridad, para que lo juzgue con arreglo á derecho.

Art. 34.—El presente Reglamento será publicado en la cancha de gallos por tres domingos consecutivos para su puntual observancia, quedando sin efecto los demás Reglamentos y disposiciones que anteriormente se hayan dado á este respecto.

Dado en la sala municipal del cantón de San José, á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. M. VELÁZQUEZ,
Presidente.
Anselmo Céspedes,
Srio.

Dirección General de Estadística.
Circular nº 4.

Señores Gobernadores y Jefes Políticos de la República.

San José, noviembre 28 de 1884.
Acercándose la época en que es-

ta Oficina debe presentar el "Anuario Estadístico" de la República, el infrascrito recuerda á U.U. con la debida anticipación, se sirvan remitir el estado de las defunciones que han ocurrido en sus respectivos cantones, desde el 19 de julio próximo pasado, fecha del decreto de la secularización de los cementerios, hasta el 31 de diciembre del corriente año; verificando la remisión en la primera quincena del mes de enero próximo.

Respecto de la edad en las defunciones, las anotaciones deben hacerse en la columna "de años", para aquellos cuya edad es de un año ó más; en la "de meses, para aquellos cuya edad se cuenta por meses, y en la "de días" para los que tienen menos de un mes de edad.

Por el correo próximo, remito á U.U. los formularios impresos.

Soy de U. U. muy attº S. S.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Noviembre 27.—Ayer á las 9 p. m. ancló la barca alemana "Aeolus", de 417 toneladas, procedente de Corinto, con 5 días de navegación, con nueve hombres de tripulación, incluso su capitán Señor Reiners.—Carga en lastre.—Consignada á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Noviembre 27.—Hoy á las 4 a. m. se dió á la vela la barca italiana "Lucedio", de 652 toneladas, con destino á Falmouth, con 13 hombres de tripulación, incluso su capitán S. B. Balestrino.—Carga 1,133 trozos de cedro, midiendo 27,669 pies cúbicos.—Despachada por la Compañía de Agencias de Costarrica.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Viernes 28.

1.—En la causa contra Fidelina Fernández por lesiones, se aprobó el nombramiento de defensor hecho en el Señor Lic. Don José Monge Reyes.

2.—Se señalaron las doce del martes dos del entrante mes, para la compulsa de la ejecución solicitada por el Señor Rudecindo Vindas, en juicio verbal ejecutivo contra el Señor José Arias.

3.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el Señor Magistrado Fiscal, de la sentencia dictada en la causa seguida contra Custodio Chaverri, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

4.—En la solicitud de la Señora Catarina Porras de Vargas, para que se declare la responsabilidad consiguiente á retardación de justicia, contra el Juez árbitro en la mortuoria del Señor Ramón Porras,

Don Pedro Rodríguez, se ordenó dar cuenta en Corte Plena.

5.—Se señalaron las doce del día diez y seis del entrante mes, para la vista del juicio sumario por la destrucción de una obra nueva, establecida por la Señora Manuela Calderón, contra la Señora Josefa Cordero.

6.—En el juicio ejecutivo por pesos, seguido por la casa Montealegre y C^a, contra el concurso "Jaime Güell," no habiendo aceptado el cargo de perito Don Elías Jiménez, se nombró en su lugar al Señor Don Guillermo Molina.

7.—En la causa contra Ceferino Solórzano y Jiménez, por estafa, se aprobó la sentencia de primera instancia, que condena al procesado á la pena de nueve meses veinte días de presidio interior menor, con rebaja de la cuarta parte por ser descontada en San Lucas, y abono de la prisión sufrida, á las penas accesorias y á las responsabilidades civiles.

8.—En la causa contra Rafael Arias Avila por el delito de lesiones, se condenó al procesado á la pena de seis meses de reclusión menor, en lugar de nueve meses veintidós días de presidio interior, que le impuso la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

9.—Se proveyó autos en la causa contra el Señor Don Juan Bautista Mora, por el delito de homicidio frustrado.

San José, noviembre 28 de 1884.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día cinco de diciembre próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta de la oficina del Alcalde 3º de esta ciudad, Don David López, las fincas siguientes: 1º.—Terreno como de cuatro manzanas próximamente, dividido en dos lotes, el uno sembrado de café y plátanos y el otro de caña de azúcar y café, que linda: al Norte, calle en medio, con terreno de Francisco Díaz; al Sur, calle en medio, con terreno de la Sociedad conyugal de Santiago Hernández y Pablo Gamboa, ó sea de esta mortuoria: al Este, con terreno de varios vecinos de los Desamparados, carril en medio; y al Oeste, con otro terreno perteneciente á esta testamentaria. Habida por compra á los Señores Alejo Morales y Antonio Hernández. No tiene ningún gravámen y está situado en el barrio de San Miguel de los Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia. Está valorado en \$ 450 é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 178, folio 291, finca número 16,352, "Oriental," inscripción número 1.—2º.—Potrero situado en "Patarrá," en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, lindante: al Norte, con terreno de la mortuoria de Teresa Gamboa, antes parte de esta finca: Sur, id. de Jesús Bermúdez, calle en medio que va para el Tablazo: al Este, con id. de la mortuoria de Antonio Hernández y María Castro; y al Oeste, con id. de Soledad Jiménez y Fermín Fonseca, constante como de cinco y media manzanas.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 98, folio 35, finca número 8,889, "Oriental," inscripción número 2. Valorado á \$ 75 manzana.—Y 3º.—Potrero, antes

con una casa en él ubicada, hoy sin ella por estar destruída, situado en el barrio de San Miguel, distrito y cantón citados, lindante: Norte, con terreno de esta testamentaria, antes de la de Antonio Hernández y María Castro, calle que va para el Naranjo en medio: al Sur, con id. de la mortuoria de Antonio Hernández y María Castro, quebrada en medio; y al Este y Oeste, con id. de la misma mortuoria: constante el potrero como de una manzana y media, valorado en \$ 258, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 98, folio 31, finca número 8,887, "Oriental," inscripción número 2.—Estas dos últimas fincas están también libres de gravámenes y pertenecen todas á la mortuoria de Santiago Hernández y Castro y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado árbitro testamentario. San José, á 22 de noviembre de 1884.

RAFAEL SOLANO.

Pedro J. Arias.—Antonio Chacón.
2 v. 1.

Se han señalado las doce del día diez y ocho del entrante mes de diciembre para rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes:—Una casa, madera de cedro, construcción de horcones, que mide trece y tres cuartos varas de frente por seis de fondo, edificadas en un solar de cuarenta y cuatro varas de frente por noventa y una de fondo, situada en el distrito 2º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de María Manuela, Lina y Matilde Brenes: Sur, calle en medio, casa de Francisco Carrasco y Maurilio Macis: Este, casas y solares de Ignacio Morales, Dolores Echavarría y Ramón Trejos; y Oeste, casas y solares de José Salguero y Santiago Calvo. Vale noventa pesos. Otra finca del "Molino," distrito 3º de este cantón. Lindante: Norte, propiedad de José Esteban Chacón: Sur, propiedad de José María Núñez: Este, idem de Joaquín Fernández, hoy calle en medio, idem de Valerio Barruero, casa y solar de Ramón Monge, idem idem de herederos de Sebastián Fernández, id. id. de Nicolás Montoya, hoy de sus herederos, idem idem de herederos de Isidro Valverde, idem idem de Manuel Sanabria, idem idem de Francisco Vega, idem idem de Pedro Alvarado é idem idem de Florencio Sanabria; y Oeste, idem de Joaquín Badilla, hoy calle en medio, propiedad de herederos de Miguel Echavarría, Pedro Fernández y sin calle en medio, hoy propiedad de Tomás Alfaro. Esta finca, que es de potrero, mide dos manzanas, mil diez y seis varas cuadradas. Vale trescientos setenta y cinco pesos. Pertenecen al Señor José Ramón Calvo, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Presbítero Don Domingo García.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago. Noviembre 24 de 1884.

ZACARÍAS GARCÍA.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v. 1.

A las doce del día jueves once del entrante diciembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, la finca que se describe así: casa de habitación con su correspondiente solar, situado al Sur de esta ciudad, distrito 3º de este cantón. Lindante: Norte, con casa y solar de José Alvarado: Sur, con propiedad de José Andrés Salazar: Este, con la plaza de Dolores; y Oeste, calle en medio, casa de Ramón Rojas y solar de Raimunda Zeledón. Mide la casa cinco varas y media de largo y diez de ancho y el solar consta del mismo largo de la casa por treinta y cuatro varas de fondo, poco más ó menos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 127, folio 527, finca n.º 11,715, inscripción n.º 6. Esta finca está valorada en \$ 600.00. Perteneció á la Señora Catarina Acuña; está hipotecada al crédito que se cobra, y se vende para pagar can-

tidad de pesos que la referida Señora Acuña adenda á Don Juan Brouca. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.—Noviembre 27 de 1874.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,
Srío.

3 v. 1.

A las doce del día sábado veintinueve del corriente, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este despacho, veintiséis manzanas de terreno, de superficie quebrada, valorada á dos pesos cada una, formando la suma de cincuenta y dos pesos, dista 1,500 varas al Sureste de la plaza principal; y sus linderos son: al Norte, con huertas de Clemente Alvarez, Blas Mora, Juan Molina y potrero de Don Rafael Rivera: al Sur, con idem de Jesús Cruz, camino de por medio, con terrenos municipales: al Este, quebrada de "Arena;" y por el Oeste, con huertas de los citados Alvarez y Mora; y se vende de orden de este Juzgado, previo acuerdo de la I. C. Municipal, cuya solicitud hizo Don Rafael Rivera y Velázquez. Quien quiera mejorar la base por que está valuado, ocurra como corresponde, que le será admitida.

Juzgado de Hacienda Municipal. Liberia, noviembre 21 de 1884.

ESTEBAN GARCÍA.

Mamuel Vega.—Pedro E. Castrillo.

1.

A las doce del día once del entrante mes de diciembre, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la acción de noventa y cuatro pesos, en una finca, valor de cuatrocientos cincuenta pesos, la cual se compone de dos lotes, uno de tres manzanas, quinientas noventa y tres varas cuadradas y otro de cuatro manzanas, siete mil novecientos catorce varas cuadradas, y forma el todo una sola finca que mide siete manzanas, ocho mil quinientas siete varas cuadradas, bajo los linderos siguientes el primer lote: al Norte, Este y Sur, propiedad de Andrés Solano; y al Oeste, con propiedad del Presbº Don Joaquín Alvarado: el segundo lote linda: al Norte, potrero de José Monge, ó sea de sus herederos: Sur, calle en medio, propiedad del Presbº Don Joaquín Alvarado: Este, idem de Ramón Marín; y Oeste, id. del mismo Presbº Don Joaquín Alvarado y Ramón Monge, esta finca se halla situada en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón. Está apreciada dicha acción en noventa pesos y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe Manuel Monge Sánchez á Juan Quirós, á quien pertenece.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, noviembre quince de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FELIX MATA LAFUENTE.

M. Ramírez.—José Pacheco.

A las doce del día seis del entrante diciembre, se venderá por este Juzgado y en el que más ofrezca, la finca que se describe así: Casa y terreno en que está ubicada, sitios en Guadalupe, distrito 6º de este cantón; constante, la casa de tres varas de frente por cinco de fondo y el terreno de ochocientas varas cuadradas, todo poco más ó menos. Lindante todo: Norte, propiedad de Mercedes Zeledón: Este, idem de María Vicenta Hernández: Sur, calle en medio, idem de Mercedes Pacheco; y Oeste, calle en medio, idem de Simona Méndez. Se halla libre de gravámenes; y ha sido valorada en \$ 150.00. Perteneció á la mortuoria de Mariana Varela Blanco, y se vende á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas, y por no admitir cómoda división. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 1º constitucional.—San José, noviembre 25 de 1884.

INOCENTE MORENO.

D. C. Price.—E. Acuña E.

3 v. 2.

A las doce del día veinte del entrante mes de diciembre, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un terreno sin cultivar, situado en la aldea de Santa Ana, en el punto llamado

el "Salitral," distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, constante como de cuatro manzanas poco más ó menos, lindante: al Norte, terreno de la testamentaria de Nicolás Montoya: Sur, terreno de Francisco Cascaete: Este, calle en medio y río Urna; y Oeste con terrenos del vecindario. Perteneció al Señor Dionisio Jiménez y Castro, está valorado á veinte pesos manzana, de cuyo valúo se ha rebajado el veinticinco por ciento, y se vende así de orden de este Juzgado á solicitud del Señor Fiscal de Hacienda, para pagar cantidad de pesos que adenda dicho Señor Jiménez al Tesoro Nacional.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional.—San José, noviembre 26 de 1884.

M. PACHECO.

Antonio Segura.—Manuel Valerín V.
3 v. 3.

A las doce del día once de diciembre de este año, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, una casa y solar, sitas en el distrito 1º de este cantón; limitados: Norte, calle en medio, casa de Ramona Robles: Sur y Oeste, propiedades de José María Alfaro; y Este, idem de Mercedes Araya. Constantes, el solar de catorce varas de frente por treinta de fondo, y la casa del frente del solar por cinco y media de fondo; inscrito este inmueble en el Registro de la Propiedad. Vale \$ 1,500. Perteneció á las Señoras Doña Tremedal Aguilar, Doña Clotilde Calvo y Margarita Morales, y se vende en virtud de ejecución, por cantidad de pesos que adeuda á este Municipio la Señora Aguilar. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, noviembre 25 de 1884.

ISMAEL ALVARADO.

Juan B. Iglesias.—Victor Robbio.
3 v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

Con el objeto de asear los tubos de la cañería, se suspenderá el curso del agua de la misma, desde las 10 p. m. del domingo hasta las 6 a. m. del lunes.

Noviembre 28 de 1884.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

Para conocimiento del público se hace saber: que con autorización de la H. C. Municipal de este cantón, se señalan para los exámenes que deben rendir las escuelas centrales del mismo cantón, los días 1º y 2 de diciembre próximo para el de la escuela de párvulos, á cargo de Don Ricardo Gómez: 3 y 4 para la de párvulas, dirigida por Doña Sahara Pérez de Pupo: 5, 6 y 7, para la de varones superior, á cargo de Don Emilio Ramírez: 8 y 9, para el del Liceo que dirige la Señorita Jerónima Soliz; 12 13 y 14, para el Id., á cargo de las Señoritas Moya.

Noviembre 20 de 1884.

J. GUTIÉRREZ.

Jefatura política de la villa del Paraíso.

ORDEN DE POLICÍA.

Siendo esta la estación apropiada para dar principio á la reparación de caminos, esta Jefatura dispone: que toda persona poseedora de plantaciones ó potreros, debe desmontar y limpiar lo fronterizo de sus posesiones, hasta la mitad del camino, haciendo los desagües necesarios.

Señálase para el cumplimiento de esta orden, hasta el día 15 del próximo diciembre, de cuya fecha en adelante, la policía se encargará de hacer dichos trabajos de cuenta de los contraventores, quienes además, pagarán la multa que impone el artículo 224 del Reglamento de Policía.

Paraiso, noviembre 12 de 1884.
ANTONIO N. GARCÍA.

SECCION DE AVISOS.

COMUNICADO.

Sabemos que Don Gordiano Morales con sus discípulos de ambos sexos, en la provincia de Heredia, prepara un concierto vocal é instrumental, que, tendrá lugar el domingo próximo de diciembre.

Deseamos al Señor Morales el mejor éxito posible.

UU COMPROFESOR.

San José, noviembre 28 de 1884.

TEATRO MUNICIPAL.

GRAN FUNCION

para el domingo 30 de noviembre de 1884.

Se pondrá en escena el gran drama en 2 actos y en prosa, original del eminente autor español Don Ventura de la Vega, cuyo título es:

EL LOBO MARINO,

y la divertidísima petipieza en un acto, de Don José de Otona, titulada:

¡BONITO VIAJE!

Precios y hora de costumbre.

3 v. 3

AVISO.

En el depósito de maderas de Pedro Marques, se encuentran de venta dos ruedas para retrilla, de dos varas, de cedro de una pieza, con sus correspondientes aros de fierro.

San José, 28 de noviembre de 1884.
5. v. 1.

El Director y Profesores del Instituto Universitario de esta capital, tienen el honor de invitar á las autoridades, á los padres de familia y al público en general para que con su presencia den mayor lucidez y respetabilidad á los exámenes públicos de prueba de curso, que se verificarán en este establecimiento durante los diez primeros días de diciembre próximo, y á los de oposición á premios que se realizarán por orden de solicitudes entre los alumnos sobresalientes de cada asignatura en los cuatro días subsiguientes.

San José, 28 de noviembre de 1884.
2. v. 1.

AVISO

á los hacendados de Santa Clara. En la hacienda "Pacuarito" de Schutt & Runnebaum, se venden tablas de buena madera, á \$ 40 el mil de pies y postes ú horcones á \$ 35 el mil de pies.

San José, noviembre 20 de 1884.
10 v. 5

AL PUBLICO.

Para evitar confusiones—La cerveza que en esta ciudad se fabrica con el nombre de "Cerveza negra y blanca de Cartago", no es la que está acreditada de la fábrica del infrascrito; é ignorándose quien sea el fabricante de ella, con el propósito de evitar desprestigio, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí llevará esta marca "Cervecería del León, Cartago.—Guillermo Jejel."

Cartago, noviembre 1^o de 1884.
18 v. 11

O. von Schroter & Ca.
Plaza de la Catedral.

Acaban de recibir en gran variedad

Casimires, Franelas, Frizadas, Alfombra en piezas, Driles, Mescillas, Colchas, Mantas, Lienzos, Cambray, Zarazas, Gasas, Pañuelos, Lanillas, Pañolones, Sombreros, Camisas, Pantalones, Medias, Bandas, Encajes, Cintas, Trencillas, Mechas, Candelas, Fósforos, Lúpulo, Perfumería, Muebles, Camas, Silletas y otros artículos.

26 v. 5.

BOTICA DE LA VIOLETA.

Se comunica al público aficionado al uso de aguas gaseosas, que se ha establecido y completado el despacho de dichas aguas de uno de los afamados aparatos de Matthews. Estas aguas se garantizan absolutamente puras, y en combinación con los deliciosos siropes que se expenden, constituyen la bebida más saludable y grata al paladar que se conoce.

Se vende igualmente en sifones grandes y pequeños para el servicio de particulares, hoteles y cantinas.

Se están recibiendo continuamente medicinas y drogas frescas, esponjas, bragueiros, té verde y negro, cebada, harina, avena y otros muchos artículos, todos de superior calidad.

Las especialidades de esta casa, como son: La Emulsión de Bacalao con los Hipofósfitos de cal y soda; El Vino de Hierro y carne, un tónico nutritivo por excelencia. El Vino de Pepsina, el más eficaz de los digestivos; y El Vino de Zarzaparrilla, sin igual como purificador; son tan bien conocidas y apreciadas que no requieren especial aviso.

15. v. 4.

Agencia General de la Estrella de Panamá.

Los suscritores á la "Estrella de Panamá" y "Star & Herald," que no quieran continuar recibiendo el año de 1885, se servirán avisarme antes del día 5 de diciembre próximo.

Las personas que deseen suscribirse á dichas publicaciones, pueden dirigirse en Puntarenas á Don J. E. Mora, y en ésta, á FRANCO. ARRILLAGA, Agente general.

San José, —Costa-Rica.—17 de noviembre de 1884.

10 v. 5.

¡¡EN EL MAR!!

Retratos de paseo, Navegación figurada. Todo está listo al efecto y no hay alteración en los precios corrientes.

San José, 21 de noviembre de 1884.

VALIENTE & MARICHAL.

A QUIENES INTERESE.

Vendemos polvo de ladrillo.

Hto. Tournón & C^o

26 v. 24.

EL ALMACEN FRANCES

acaba de recibir

Vino tinto de Pomerol, Rauzan, Mouton Rothschild, Léoville, Durford civiac, Laroze, Pichón Longueville, Montrose, Lafitte, Vino Blanco de Doisy Barsac, Haut Sauternes, Montrachet, Vinos de Borgoña, tintos, Corton, Pommard, Chambertin, Vougeot,

Precios de 12 hasta 40 \$ caja

Además Champagne V. Clicquot, Id. Roederer Carte Blanche, San José, noviembre 17 de 1884.

MCO. NAUTÉ.

6 v. 5.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Atlántica.

A los Albañiles y Picapedreros.

Se necesita para la construcción de unos nuevos bastiones de puentes y reparaciones de otros en la 1^a y 2^a División Atlántica, de unos buenos albañiles y pica-pedreros.

Para pormenores entenderse con Don Enrique H. Runnebaum.

San José, noviembre 26 de 1884.

MINOR C. KEITH.

6. v. 2.

VENDO

Dos casitas limítrofes, de poco valor, barrio de Dolores de esta ciudad: admito el pago por mensualidades; ó bien las cambio por otra finca equivalente, casa ó solar, en esta ú otra población.

San José, noviembre 26 de 1884.

GUSTAVO HERRERA.

3. v. 2.

HIELO

á 5 cts. libra, helados á la orden. Calle del Comercio, n^o 7.

VENANCIO A. GARCÍA.

26. v. 8.

AVISO.

Durante mi ausencia queda con mi poder generalísimo el Sr. Don Fabián Esquivel, y con poder general para asuntos judiciales, el Señor Licdo. Don Ascensión Esquivel.

San José, noviembre 20 de 1884.

MANUEL LÓPEZ A.

4 v. 3.

Las Novedades

de Nueva York.

Esta publicación semanal adquiere cada día mayor circulación é importancia en los países Hispano-Americanos, por el celo con que defiende los intereses de España y de las Repúblicas Hispano-Americanas; así como por las interesantes revistas que publica de todas las naciones del Mundo, las cuales van acompañadas de un magnífico suplemento literario en forma de libro.

Se recomienda especialmente á los españoles.

Las personas que deseen suscribirse para 1885, se servirán dirigirse antes del día 5 de diciembre, á

FRANCO. ARRILLAGA, Agente.

San José, —Costa-Rica.

17 de noviembre de 1884.

10 v. 5.

T. FARRER, CORREDOR JURADO.

SAN JOSÉ DE COSTA-RICA.

Calle de la Universidad. n^o 12.

22 v. 17.

A los hacendados de café.

En el establecimiento de herrería y maquinaria de

Holts & Morales,

frente al hotel Víctor, acaba de llegar un surtido de útiles para las máquinas de campión.

8 v. 6.

SELLOS DE CAUCHO.

Se compran estampillas usadas de Costa-Rica y demás Repúblicas de Centro-América; y se reciben en pago de monogramas y toda clase de sellos de hule.

Muestras de estos á la vista en el establecimiento de:

LA ESPERANZA.

Casa de Don Ramón Loria, calle de la Estación, número 10.

10 v. 6

ITINERARIO

Del Vapor Correo "General Próspero Fernández" en sus viajes al BEBEDERO

en el mes de diciembre de 1884.

DIAS.	Fecha.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.	Fecha.
Martes....	2	9 a. m.	3 p. m.	10 p. m.	
Viernes ...	5	11 " "	5 " "	12 " "	
Martes....	9	3 " " del 10	9 a. m. del 10	4 " " del ..	10
Viernes ...	12	6 " " " 13	12 m. " 13	7 " " " -	13
Martes....	16	9 " "	3 p. m.	10 " "	
Viernes ...	19	10 " "	4 " "	11 " "	
Martes....	23	1 p. m.	7 " "	2 " " " -	24
Viernes ...	26	3 " "	9 " "	4 " " " -	27
Martes....	30	6 " "	12 " "	7 a. m. " -	31

Puntarenas, noviembre 24 de 1884.

PETER HARLEY.

NOTA.—Desde el 1^o de diciembre, el flete de carga tanto de ida como de vuelta, será de 25 centavos por quintal.